



## **REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA “AMBATO”**

La Asamblea General de Representantes de LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA “AMBATO”, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Código Orgánico Monetario y Financiero, Estatuto Social, y demás leyes aplicables resuelve expedir el presente “REGLAMENTO INTERNO”.

### **TITULO PRIMERO**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1. DEFINICIÓN.** El Reglamento Interno es el instrumento legal que viabiliza las disposiciones del Estatuto Social de la Mutualista, para volverlas operativas. Las normas contenidas en este Reglamento conforman un sistema integral que garantiza la dirección, operatividad, control y evaluación de la Mutualista, define los derechos, roles y obligaciones de cada persona o grupo vinculado a la vida institucional, con el fin de resguardar e incrementar calidad y proteger los recursos de terceros, fomentando los principios y valores universales del mutualismo.

**Art. 2. ALCANCE.** Este Reglamento es de aplicación obligatoria para Socios, Representantes, Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Gerente, funcionarios y para toda persona natural o jurídica que tenga alguna relación con la Mutualista.



**Art. 3. DOMICILIO, DURACIÓN.** El domicilio principal de la Mutualista es el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua y, cuando su actividad así lo demande, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Mutualista podrá abrir oficinas operativas en cualquier parte del territorio nacional.

La Mutualista Ambato será de duración indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por las causas y el procedimiento previsto en las leyes aplicables.

**Art. 4. OBJETO SOCIAL.** La Mutualista Ambato tendrá como objeto social la intermediación financiera y, consecuentemente, la captación de recursos del público para destinarlos al financiamiento de la vivienda, la construcción y al bienestar familiar de sus clientes y socios. Podrá invertir directamente en proyectos específicos orientados al desarrollo de la vivienda y construcción, y en entidades de servicios auxiliares del sistema financiero de giro inmobiliario o en otras entidades de servicios auxiliares calificadas por la superintendencia, cuyo objeto exclusivo se relacione con las actividades propias del giro del negocio.

**Art. 5. VALORES.** Además de los principios constantes en el Estatuto Social son valores de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Ambato los siguientes:

- a) La Búsqueda del buen vivir y el bien común
- b) La autogestión
- c) El respeto de la identidad cultural
- d) La responsabilidad social y ambiental
- e) La solidaridad y rendición de cuentas
- f) La distribución de excedentes, y
- g) Los principios del buen gobierno corporativo.



**Art. 6. ACTIVIDADES.** La Mutualista puede efectuar todo acto o contrato lícito, tendiente al cumplimiento de su objeto social, especialmente, los siguientes:

1. Negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos;
2. Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
3. Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;
4. Recibir depósitos a la vista;
5. Recibir depósitos a plazo;
6. Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior;
7. Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera de crédito hipotecaria, prendaria o quirografaria, propia o adquirida;
8. Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento;
9. Efectuar servicios de caja y tesorería;
10. Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de entidades financieras nacionales o extranjeras;
11. Recibir y conservar objetos, muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores;
12. Otorgar préstamos a sus socios y clientes;



13. Constituir depósitos e inversiones en entidades del sistema financiero nacional;
14. Actuar como emisor u operador de tarjetas de débito o tarjetas de pago; y, emisor y operador de tarjetas de crédito;
15. Emitir obligaciones de largo plazo con respaldo en sus activos, patrimonio, cartera de crédito hipotecaria o prendaria, propia o adquirida, siempre que en este último caso se originen en operaciones activas de crédito de otras entidades financieras;
16. Efectuar inversiones en el capital social de las cajas centrales; y
17. Desarrollar de manera regular programas de educación, capacitación y beneficio social dirigidos a sus socios y a la comunidad, conforme al Estatuto y los reglamentos internos;
18. Realizar operaciones con divisas;
19. Las demás operaciones permitidas en la Ley.

Adicionalmente, podrá efectuar otras actividades que le fueren autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS SOCIOS**

**Art. 7. SOCIOS.** Son socios de la Mutualista, las personas naturales legalmente capaces; y, las personas jurídicas legalmente constituidas que cumplan la voluntad de ahorrar.

El ingreso como socio de la Mutualista lleva implícita la aceptación voluntaria de las normas del Estatuto y la reglamentación interna.



**Art. 8. REQUISITOS PARA SER SOCIO.** Podrán ser admitidos como Socios las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos, a más de los establecidos en la normativa interna:

1. Ser legalmente capaz;
2. Abrir una cuenta;
3. En el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas de acuerdo con la normativa vigente, además presentar el documento de constitución con las solemnidades y formalidades legales, el Registro Único de Contribuyentes y el nombramiento del representante legal;
4. Los ex - socios que mediante la transferencia voluntaria de sus certificados de aportación hayan liquidado sus cuentas y que no hayan sido sujetos de exclusión de la Mutualista Ambato por sanción alguna, podrán volver a solicitar el ingreso como socios luego de transcurridos tres meses contados desde la fecha de cierre, previo a la aceptación del Consejo de Administración.

**Art. 9. INGRESO DE NUEVOS SOCIOS.-** Quienes reúnan los requisitos para ser socios serán aceptadas como tal en el momento mismo de la apertura de su cuenta de ahorros y adquisición de los certificados de aportación; salvo en aquellos casos que deban ser sometidos a conocimiento y aceptación por parte del Consejo de Administración de la Mutualista Ambato, cuerpo colegiado que admitirá o rechazará las solicitudes de ingreso de los nuevos socios sometidos a su aprobación, en un plazo máximo de quince días.

**Art. 10. CALIDAD DE SOCIO.** La calidad de socio nace con la adquisición del número mínimo de los certificados de aportación, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia y no será susceptible de transferencia ni transmisión.



**Art. 11. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.** Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto y este Reglamento Interno, los siguientes:

**11.1.- OBLIGACIONES:**

1. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y los demás Reglamentos y disposiciones de los órganos de gobierno, dirección y administración de La Mutualista Ambato,
2. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos directivos y los compromisos económicos contraídos con La Mutualista;
3. Asistir a los cursos de educación y capacitación previstos en los planes de capacitación de la entidad
4. Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de La Mutualista Ambato y de sus directivos y administradores, en caso de hacerlo el socio será sancionado internamente, sin perjuicio de otras acciones administrativas o judiciales.
5. Participar en los eventos educativos, culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por La Mutualista Ambato.
6. No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en la normativa interna de La Mutualista;
7. No utilizar a la entidad para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros o para realizar actividades ilícitas;
8. Proporcionar información exacta y veraz de la documentación auténtica que exija La Mutualista Ambato.



9. Participar en las elecciones de representantes o vocales y en las asambleas generales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y Reglamento Interno.

## **11.2. DERECHOS**

1. Participar en las elecciones de representantes o Asambleas Generales de socios, con derecho a un solo voto, independientemente del número de certificados de aportación que posea;
2. Elegir y ser elegidos a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales, previo el cumplimiento a cabalidad de las normas establecidas en el Estatuto, el presente Reglamento Interno, el Reglamento de Elecciones y demás normativa interna de la Mutualista Ambato;
3. Intervenir en las asambleas generales de socios y representantes con voz y voto.
4. Requerir informes sobre la gestión de La Mutualista Ambato, siempre por intermedio de la presidencia o de la gerencia, únicamente en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios.
5. Recibir el valor proporcional de los excedentes y utilidades anuales que le correspondiere, en función de su participación en el capital social de La Mutualista Ambato, conforme lo disponga la Asamblea General y la Ley.

Los socios deberán ser ecuatorianos o residir en uno de los cantones de la Provincia de Tungurahua donde La Mutualista Ambato tiene su domicilio, actividades, operaciones, así como en las Provincias donde tiene delimitada su zona de influencia, para que puedan elegir y ser elegidos, posteriormente ocupar los cargos dentro de los consejos o comisiones especiales de la Institución.



**Art. 12. PERSONAS JURÍDICAS COMO SOCIOS.** Las personas jurídicas aceptadas como socios ejercerán todos los derechos y obligaciones a través de su representante legal; se exceptúan aquellas limitaciones expresadas en sus estatutos de constitución y las que son de beneficios propios de las personas naturales, tales como: seguros de vida, exequiales y accidentes personales, beneficio sobre ahorros y certificados de aportación tales como rifas, premios instantáneos y los que se crearen con ese espíritu.

Las personas jurídicas privadas serán consideradas clientes y deberán cumplir en lo que aplique, con los requisitos previstos en este Reglamento, más los siguientes:

- a) Estar legalmente constituida para lo cual presentará copia certificada del Estatuto vigente y/o de la escritura de constitución, según corresponda.
- b) Presentar copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los representantes legales.
- c) Copia certificada y actualizada del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil de los representantes legales o del organismo que le otorgue la personería jurídica.
- d) Copia del RUC.
- e) Copia del formulario 101 del SRI, o de la declaración de impuesto a la renta de los dos últimos dos años.
- f) Copia de la última planilla de luz, agua o teléfono.
- g) Lista de socios o accionistas con porcentaje de participación o detalle de miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia u organismos que hagan sus veces, cuando aplique.
- h) Los demás requisitos que la Institución determine

Quienes hubieren sido separados por incumplimiento de sus obligaciones sociales o económicas de otras instituciones Financieras, quienes consten en las listas restringidas que emite la UAFE, u otras similares que apliquen, quienes hubieren incurrido en otras prohibiciones que señale el ordenamiento jurídico





vigente, no podrán ejercer sus derechos sea como representantes de las personas jurídicas o éstas.

**Art. 13. SOCIO ACTIVO.** Para ser considerado socio activo, deberá haber pagado el valor de los certificados de aportación establecidos en el Estatuto Social, realizar movimientos en su cuenta de ahorros o haber adquirido uno de los productos financieros que la Institución oferta y cumplir sus obligaciones de socio establecidas en la normativa interna.

**Art 14. DE LA ACEPTACIÓN DE SOCIOS.** La aceptación o negativa de socios en la Mutualista se la realizará conforme a las disposiciones del Estatuto y del presente Reglamento Interno. Los socios de la Mutualista, podrán tener una o varias cuentas de ahorros o de depósitos a plazo, a su nombre en la Institución, con la identificación que revele el fin o producto específico de las mismas.

Los clientes o terceros de la Mutualista tendrán una o varias cuentas que se llamarán de inversiones, ya sea que se trate de depósitos a la vista o depósitos a plazo, a su nombre y con la identificación que revele el fin o producto específico de las mismas.

El procedimiento de aceptación o negativa de solicitudes para ser socios de la Mutualista será el siguiente:

- a) Las solicitudes para ser socios serán recibidas por los oficiales de atención al usuario financiero de la Mutualista, quienes revisarán el cumplimiento de todos los requisitos. De existir impedimentos procederán a devolver la petición. De cumplirse con los requisitos establecidos para ser socios, aceptarán la solicitud y procederán con el trámite respectivo.
- b) Todas las solicitudes de ingreso de socios aceptadas deberán ser remitidas de parte del Oficial de Atención al Usuario Financiero hacia la Gerencia General o a su delegado para su aprobación.



**Art. 15. NO PODRÁN SER SOCIOS.** No podrán ser socios de la Mutualista:

1. Quienes hayan sido excluidos de la Mutualista o de otras mutualistas de ahorro y crédito;
2. Quienes se hubieren manifestado abiertamente en contra del mutualismo y sus principios, con actos públicos de carácter disociador.
3. Quienes hubieren sido separados de la Mutualista por incumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas;
4. Quienes hayan litigado de mala fe en contra de la Mutualista o para deteriorar la imagen sea de la institución, de los directivos, de los funcionarios o de uno de los socios en general.
5. Los que hayan recibido en su contra sentencia condenatoria por los delitos imprescriptibles y otros señalados en el Art. 233 de la Constitución, y por los delitos en contra del régimen económico, del sistema financiero, la fe pública y los delitos económicos tipificados en el COIP;
6. Los que estén incurso en las demás prohibiciones que señala el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento y el Estatuto Social
7. Los menores de edad; sin embargo, podrán ser clientes únicamente con cuentas de ahorros, que serán abiertas por su representante; los menores de edad deberán hacer transacciones siempre a través de sus representantes. Una vez alcanzada la mayoría de edad podrán por sí mismos adquirir la calidad de socio previa manifestación de su voluntad.
8. Las demás previstas en la Ley.

**Art. 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** La calidad de socio de la Mutualista se pierde por las siguientes causas:

1. Retiro Voluntario.



2. Transferencia, conforme a la Ley, al Estatuto y el Reglamento Interno, de la totalidad de sus certificados de aportación;
3. Exclusión;
4. Fallecimiento; o,
5. Pérdida de la personalidad jurídica.
6. Quienes hayan litigado de mala fe en contra de la Mutualista o para deteriorar la imagen sea de la institución, de los directivos, de los funcionarios o de uno de los socios en general.
7. Quienes hayan proferido expresión alguna sea en forma escrita o verbal dentro o fuera de la institución tales como injurias, acusaciones falsas, insultos, o cualquier tipo de desprestigio u ofensa en contra de la honra y el buen nombre de la Mutualista Ambato de los directivos, de los funcionarios o de uno de los socios en general.

Para la pérdida de la calidad de socio por los casos mencionados en los numerales 6 y 7, se remitirá a la COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS organismo que elaborará el informe correspondiente y pondrá a conocimiento del Consejo de Vigilancia y del Consejo de Administración, debiendo este último emitir la resolución y sanción.

**Art. 17. ACELERACIÓN DE PAGOS EN CASO DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.** Se exigirá previamente el pago inmediato de los valores adeudados o se declarará de plazo vencido las obligaciones contraídas; y, se suspenderá el derecho a solicitar créditos, excepto en el caso de retiro voluntario.

**Art. 18. RETIRO VOLUNTARIO.** El socio de la Mutualista puede solicitar al Consejo de Administración, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por parte del Consejo de Administración, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta días desde su presentación.



**Art. 19. TRANSFERENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.** Los socios podrán transferir en cualquier momento sus certificados de aportación a favor de otro socio o tercero, teniendo presente que los certificados de aportación no son redimibles, para lo cual llenarán el formato diseñado para el efecto en el área de atención al usuario financiero. Esto será aplicable siempre que no mantengan obligaciones crediticias pendientes de pago en la Mutualista Ambato.

**Art. 20. EXCLUSIÓN.** La exclusión de un socio procede en los siguientes casos:

1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la Mutualista, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la Mutualista;
3. Disposición arbitraria de fondos de la entidad, determinada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y no justificada dentro del plazo concedido para ello;
4. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los dirigentes de la Mutualista, funcionarios o empleados, por asuntos relacionados con su gestión;
5. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Mutualista, o servirse de la organización para explotar o engañar a los socios o al público;
6. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la Mutualista, en los términos caracterizados como competencia desleal en la legislación ecuatoriana.
7. Mantener litigios pendientes en contra de la Mutualista;
8. Realizar actividades disociadoras;
9. Realizar manifestaciones verbales o escritas que atenten contra la imagen y el buen nombre de la Mutualista Ambato;



10. Haberse dictado sentencia condenatoria por los delitos imprescriptibles y otros señalados en el Art. 233 de la Constitución y los delitos contra el Régimen Monetario, el Sistema Financiero, la Fe Pública y los delitos económicos tipificados en el COIP;
11. No acatar las normas para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y,
12. Las demás que determine la Ley.

**Art. 21. FALLECIMIENTO.** En caso de muerte del socio, sus herederos podrán instruir a la Mutualista el destino de los certificados de aportación.

**Art. 22. PÉRDIDA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.** La Mutualista Ambato liquidará y entregará los haberes que le correspondan a la persona jurídica previa las deducciones contempladas en la Ley.

**Art. 23. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN, SANCIÓN Y REMOCIÓN.**

El procedimiento de exclusión será iniciado y sustanciado por el Consejo de Vigilancia, el cual incluirá la etapa acusatoria, probatoria y de alegatos. El resultado del procedimiento será puesto a consideración del Consejo de Administración. Sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan, la exclusión será resuelta, en última instancia dentro de la Mutualista por la Asamblea General, mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes.

El Consejo de Vigilancia iniciará la instrucción con la denuncia escrita que se presente por cualquier socio u organismo de la Mutualista en contra de los socios, miembros de la Asamblea General, miembros de los consejos de administración, vigilancia y el Gerente General; esta etapa durará 15 días hábiles, dentro de los



cuales se recibirán los elementos de convicción (pruebas) que le servirán para acusar o no al denunciado.

Si el Consejo de Vigilancia decide no acusar, ordenará inmediatamente el archivo de la denuncia; una vez archivada la denuncia no se podrá volver a presentar nueva denuncia por los mismos hechos y contra las mismas personas.

Si el Consejo de Vigilancia decide sustentar la acusación formal, en aplicación de las garantías del debido proceso dará inicio al Procedimiento de Exclusión, Sanción y Remoción de Socios, en la siguiente forma:

### **1.- Citación. –**

Se citará al denunciado por dos ocasiones en días distintos del inicio del proceso sancionatorio al socio denunciado. Esta citación se la realizará por cualquier medio idóneo, del cual quede evidencia física o electrónica

### **2.- Contestación. –**

A partir de la última fecha de citación el denunciado tendrá el término de 5 días para presentar su contestación a la que adjuntará todos los elementos probatorios de defensa de los cuales se crea asistido.

### **3.- Audiencia Única de Juzgamiento y Resolución-**

Con todo lo actuado, el expediente será remitido a conocimiento del presidente de la Mutualista. En el término de 3 días el Consejo de Administración convocara a las partes a la audiencia de juzgamiento.

Si el presidente es el denunciado deberá obligatoriamente excusarse y la convocatoria la hará el miembro de Consejo de Administración que le siga en jerarquía.

**3.1.- Convocatoria a Audiencia Única de Juzgamiento.-** La Audiencia de Juzgamiento se realizará en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha en la que el expediente es remitido a conocimiento del Consejo de



Administración, de lo cual se sentará la razón correspondiente en el Proceso sancionatorio, de exclusión o de remoción.

La Audiencia Única de Juzgamiento se llevará a cabo en dos fases. La Fase uno tiene como objetivo el saneamiento del proceso (pronunciamiento expreso de cada una de las partes sobre el cumplimiento o no de las solemnidades de la causa para análisis de existencia o no de vicio alguno), punto de debate (pronunciamiento expreso de la razón a la cual fueron convocadas las partes lo cual será realizado por quien Presida la Audiencia el cual deberá ser ratificado o no por cada una de las partes), alegatos iniciales (pronunciamiento expreso de cada una de las partes sobre sus pretensiones), y conciliación (acuerdo mutuo que permita dar fin a la causa siempre y cuando este no afecte a los intereses institucionales). En la Fase dos, se anunciarán y producirán pruebas (anuncio y exhibición de pruebas de cargo y descargo respectivamente), presentación de alegatos finales o de cierre (pronunciamiento expreso de cada una de las partes sobre el porqué deberá ser su pretensión).

El juzgamiento se realizará en audiencia oral dirigida por el presidente de la Mutualista, o quien lo reemplace en caso de excusa;

**3.2 Resolución.-** Terminada la Audiencia, sin la presencia de acusador ni acusado, el organismo competente tomará la resolución que corresponda por mayoría simple; misma que se notificará verbalmente en la misma Audiencia y por escrito hasta los 5 días hábiles siguientes.

En caso de exclusión de un socio que no sea vocal titular o suplente de cualquiera de los consejos, comisiones especial o cualquier otro organismo institucional la resolución de exclusión será responsabilidad y competencia exclusiva del Consejo de Administración.

En caso de exclusión de un socio que sea vocal titular o suplente de cualquiera de los consejos, comisiones especial o cualquier otro organismo institucional será la Asamblea General quien decidirá mediante el voto secreto de al menos las dos



terceras partes de los asistentes, sobre el expediente que presente para el efecto el Consejo de Administración.

De la resolución de exclusión, el o los afectados podrán apelar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Mutualista no puede suspender, restringir ni suprimir derechos de los socios, mientras no exista resolución definitiva.

## **TÍTULO TERCERO**

### **ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO**

**Art. 24. ESTRUCTURA INTERNA.** El gobierno, dirección, administración y control interno de La Mutualista Ambato, se ejercerán por medio de los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Socios o Representantes;
2. Consejo de Administración;
3. Consejo de Vigilancia;
4. Representante Legal (Gerente General);
5. Comisiones especiales y comités previstos en la normativa vigente;
6. Auditor Interno; y,
7. Firma de Auditoría Externa.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**





**Art. 25. ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.** La Asamblea General de representantes es el máximo órgano de gobierno de la Mutualista y sus decisiones obligan a todos los socios y demás órganos, siempre que no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen la organización, funcionamiento y actividades de la Mutualista. Está conformada por 33 representantes principales con sus respectivos suplentes, elegidos mediante voto directo y secreto, de conformidad a lo determinado en el Reglamento de Elecciones.

Para participar en la Asamblea General, los socios deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y financieras de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la Mutualista o, dentro de los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno y el de Crédito.

**Art. 26. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Podrán participar en la Asamblea, únicamente los Representantes que mantengan los requisitos señalados en el Estatuto Social y el presente Reglamento. Gerencia verificará el requisito que cada representante se encuentre al día en sus obligaciones con la Mutualista y en el límite de menos de 60 días en el sistema financiero, hasta antes de la instalación de la Asamblea, y comunicará a Presidencia, previo a la constatación de quórum.

En el caso de que un representante se encontrare incurso en morosidad en los términos descritos en este artículo, Presidencia comunicará su imposibilidad de participación en la Asamblea.

**Art. 27. PRIMERA ASAMBLEA.** Los representantes electos se reunirán en asamblea general dentro de los quince días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el presidente.



**Art. 28. DE LOS REPRESENTANTES.** Los representantes durarán 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirán dos representantes suplentes por cada principal.

Si un representante a la Asamblea General es elegido vocal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará al respectivo suplente.

Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia son miembros natos de la Asamblea General y tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Los candidatos a representantes deben cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y, presentar declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido; y, ser elegidos.

**Art. 29. CONVOCATORIA A ELECCIONES.** La Junta General Electoral convocará a elecciones de representantes por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la entidad tenga oficinas operativas con, por lo menos, quince días plazo antes del día fijado para las elecciones.

**Art. 30. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MUTUALISTA:**

- a) Los socios incapaces de ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismos, de acuerdo con la ley;
- b) Los miembros de la Junta General Electoral y de las Juntas Receptoras del Voto; el Gerente General, Ex Gerentes Generales, empleados, exempleados; y quien haya renunciado a sus funciones de cualquier órgano de gobierno de la institución (directorios, consejos de



- administración y de vigilancia) exceptuándose que el motivo de la renuncia haya sido por salud.
- c) Los cónyuges y convivientes en unión de hecho, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los vocales de algún consejo, comisiones especiales o cualquier organismo de la institución, funcionarios y empleados.
  - d) Los socios que, tengan litigio con la Mutualista Ambato de cualquier índole o materia;
  - e) Los socios que fueren miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de otras Mutualistas legalmente constituidas, u ocuparen cargos directivos, allí, desde un año antes de las elecciones, o que llegaren a serlo, durante su ejercicio;
  - f) Quienes incurran en cualquier otra incompatibilidad establecida expresamente en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento de la Ley de Economía Popular y Solidaria, Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social, el Reglamento Interno y la normativa vigente;
  - g) Quienes hayan rendido declaraciones o llevada a cabo campaña en desmedro y desprestigio de la imagen de la Mutualista;
  - h) Los socios condenados por delito, mientras penda la pena;
  - i) Haber sido condenados por los delitos imprescriptibles y otros señalados en el Art. 233 la Constitución, y los delitos en contra del Régimen Económico, el Sistema Financiero, la Fe Pública y los delitos económicos tipificados en el COIP;
  - j) Ejercer funciones de elección popular o de designación del Gobierno Nacional, y/o Gobierno Autónomo Descentralizado;
  - k) Ser funcionario Judicial;
  - l) Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro candidato, con el Gerente General y el personal de la Mutualista;



- m) Los que estuvieren incursos en las prohibiciones dispuestas en el Reglamento Interno y el Estatuto Social.
- n) Quienes se encuentren en mora en sus obligaciones crediticias como deudor o garante con la Mutualista y/o sistema Financiero por más de 90 días al momento de la convocatoria de elecciones.
- o) Quienes se encuentren prestando servicios profesionales a la Mutualista Ambato, ventas o cualquier otra transacción comercial dentro de los 18 meses anteriores a la convocatoria de elecciones.
- p) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hayan incurrido en castigo de cartera en la Mutualista o en cualquier otra institución financiera del país.
- q) Los extrabajadores y ex funcionarios de la Mutualista, podrán ser representantes, de conformidad con lo siguiente:
  - q.1) Aquellos que durante su relación laboral no hubieren recibido las sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita y multas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, podrán ser electos representantes a la Asamblea General, después de diez años de haber presentado su renuncia;
- r) Quienes hubieren terminado su relación laboral con la institución, por visto bueno, por despido intempestivo, demanda laboral o sentenciados por delitos contra la propiedad o peculado, no podrán ser electos representantes a la Asamblea General en ningún tiempo;
- s) Quienes hayan incurrido en morosidad por obligaciones directas e indirectas por más de noventa días a la fecha de convocatoria a elecciones o que registren cartera C, D o E en el sistema financiero, o que mantenga un puntaje inferior a los 500 puntos en la central de riesgos con excepción de las personas que justifiquen de forma documental el cumplimiento de la obligación que se encontraba impaga.
- t) Quienes no hayan pagado multas por cheques protestados, se encuentre inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes, o morosidad



registrada en tarjetas de crédito, durante los últimos 90 días previos a la inscripción de candidaturas.

- u) Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con personas que hayan fungido como Gerente General, miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia; en los últimos 10 años previos a la fecha de convocatoria a elecciones de representantes a socios.
- v) Los funcionarios, empleados y trabajadores incluso bajo la figura de pago de sueldo por factura o tercerización en la Mutualista Ambato;

**Art. 31. SUPLENTE.** La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos, con 48 horas de anticipación y por escrito, un representante no pudiere asistir a una Asamblea General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de esta.

**Art. 32. RENUNCIAS.** La renuncia de los representantes a la Asamblea General, principales o suplentes será conocida por el Consejo de Administración e informada en la siguiente Asamblea.

En caso de la renuncia del representante principal será principalizado el primer o segundo suplente en ese orden, según corresponda.

Este procedimiento se aplicará también ante la pérdida de la calidad de representante por cualquier motivo.

**Art. 33. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE.** El representante que incurriese en cualquier de las prohibiciones establecidas en el del Reglamento de elecciones, Estatuto y demás normativa interna de la Mutualista; perderá la misma y será reemplazado por el suplente que corresponda, por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante.



**Art. 34. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto y las que constaren en este Reglamento Interno, la Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones.
2. Elegir a los vocales de los consejos de Administración y Vigilancia;
3. Remover a los vocales de los consejos de Administración, Vigilancia y Gerente, con causa justa, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
4. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los consejos. El rechazo de los informes de gestión implica automáticamente la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la asamblea;
5. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
6. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Mutualista, o la contratación de bienes o servicios, en montos que superen el 10% del patrimonio técnico de la institución;
7. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa; el rechazo de los informes de gestión implica automáticamente la remoción del auditor interno con el voto de más de la mitad de los integrantes de la asamblea;
8. Decidir la continuidad o no del/la Auditor/a Interno/a en sus funciones prestadas a la institución, la remoción del auditor interno será mediante el voto de más de la mitad de los integrantes de la asamblea.
9. Conocer el informe de Gestión de Gerencia;
10. Resolver las apelaciones de los socios referentes a suspensiones de derechos políticos internos y exclusión de la institución;



11. Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;
12. Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la institución previo análisis a la propuesta respectiva;
13. Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna; así como también a quien efectuará la auditoría externa anual, esto será en base a la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del Auditor Interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores internos y externos serán contratados por periodos anuales.
14. Conocer las tablas de remuneraciones y de ingresos que, por cualquier concepto, perciban el Gerente y los ejecutivos de la organización en caso de existir modificación alguna.
15. Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención.

**Art. 35. LAS ASAMBLEAS GENERALES DE REPRESENTANTES PODRÁN SER DE CARÁCTER:**

1. **ASAMBLEAS GENERALES PRESENCIALES.** - Son aquellas, en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.

**Art. 36. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas y su convocatoria, quórum, y normas de procedimiento parlamentario, se regirán por lo dispuesto por el órgano regulador, el Estatuto y este reglamento.



- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses, la misma será para conocer y resolver sobre los informes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, del Gerente, de Auditoría Interna y de Auditoría Externa, aprobar los estados financieros, decidir respecto de la distribución de los excedentes; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.
- Las extraordinarias cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
- Las informativas serán convocadas únicamente para informar a los socios sobre asuntos relevantes de la entidad, a criterio de Consejo de Administración.

**Art. 37. CONVOCATORIA.** Las convocatorias para asambleas generales serán efectuadas por el presidente, por su propia iniciativa; a petición del Consejo de Vigilancia, Consejo de Administración, del Gerente o a petición del 30% de los asambleístas (representantes de socios). El plazo máximo para su celebración será de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud, la misma que deberá realizarse por escrito de manera motivada.

En caso de falta de convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, podrá convocarla el vicepresidente o, en su defecto, el presidente del Consejo de Vigilancia; en los dos casos, explicará las razones que tiene para hacerlo, en todo caso, la asamblea general celebrará dentro de los quince días siguientes la solicitud de convocatoria y será presidida por quien la haya convocado. De persistir la falta de convocatoria, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente de Economía Popular y Solidaria, que ordene la convocatoria bajo advertencia de las sanciones a que hubiere lugar. En este último caso será presidida por un director de debates, designado de entre los representantes asistentes a la asamblea.





**Art. 38. COMUNICACIÓN DE CONVOCATORIAS.** Las convocatorias a las Asambleas Generales de Representantes, serán suscritas por el presidente sean estas de carácter ordinario, extraordinario o informativo se las hará conocer de la siguiente manera:

1. Exhibición en el panel informativo de transparencia de información; panel informativo de productos y servicios; lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios de la Mutualista;
2. Publicación por la prensa; o,
3. Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

Cuando la convocatoria se efectúe por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad financiera, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación.

Entre la fecha de publicación de la convocatoria y de la realización de la Asamblea mediará por lo menos cinco días, sin tomar en cuenta el día de la publicación ni el de la celebración de la asamblea.

**Art. 39. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.** La Convocatoria contendrá:

1. La determinación de la clase de asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa; especificando si se realizará de forma presencial o virtual.
2. El llamamiento a los Representantes, con expresa mención de la Mutualista de Ambato.



3. El llamamiento a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, al Gerente, Auditor Interno, Auditor Externo; y, los miembros de las comisiones y Asesor Jurídico cuando su presencia se estime necesaria.
4. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea;
5. La fecha y hora de inicio de la asamblea;
6. El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
7. La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los socios los documentos o informes a discutirse;
8. La firma, física o electrónica, del presidente o de quien convoque; o la revisión de la convocatoria desde la cuenta de correo oficial de la entidad o de quien convoque.
9. La convocatoria por medios electrónicos, para asamblea general virtual será emitida desde el medio oficial de la entidad, sea este correo electrónico, sitio web institucional y otro medio que permita identificar claramente al remitente. Además, contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea general, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto, se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.

**Art. 40. ORDEN DEL DÍA.** La Asamblea Ordinaria, una vez instalada, aprobará el Orden del Día, en caso de modificarlo deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes del quórum. De existir asuntos varios, solo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la entidad.

En las convocatorias realizadas a petición de los representantes, Consejo de Vigilancia, Consejo de Administración o Gerente, deberán transcribirse en el orden del día los asuntos que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea



posible ninguna modificación, excepto si se tratare de asuntos contrarios a la Ley, su Reglamento General o al estatuto.

**Art. 41. DIFERIMIENTO Y REINSTALACIÓN.** La Asamblea General ya instalada podrá ser suspendida o diferida, por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de diez días, para continuar con el tratamiento del mismo Orden del Día.

**Art. 42. QUÓRUM.** Las Asambleas de Representantes obligatoriamente se efectuarán con más de la mitad de sus integrantes. De no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo; en caso de no alcanzarlo deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento. En las convocatorias realizadas a petición de los representantes, consejo de vigilancia o gerente, deberán transcribirse en el orden del día los asuntos que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible ninguna modificación, excepto si se tratare de asuntos contrarios a la Ley, su Reglamento General o al estatuto.

En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas se principalizarán automáticamente los representantes suplentes de los inasistentes; y, de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Superintendencia declarará concluido el período de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a elecciones para reemplazarlos.

**Art. 43. CONSTATAción DE QUÓRUM.** El secretario de la Asamblea receptorá la firma de los asistentes conforme vayan integrándose a la Asamblea, hasta la hora de inicio, momento en que informará al presidente la existencia o no del quórum correspondiente.



En la asamblea virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico el que corresponderá al registrado en la entidad conforme vaya integrándose a la asamblea hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de los asistentes hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al presidente.

**Art. 44. INSTALACIÓN.** La Asamblea General instalada estará presidida por el presidente de la Mutualista y a su falta, por el vicepresidente o quien lo reemplace.

Una vez instalada la Asamblea se aprobará el Orden del día.

**Art. 45. JUSTIFICACIONES.** En el caso de que un representante no pudiera asistir a la Asamblea General convocada, deberá presentar justificación escrita mediante comunicación física o por correo electrónico por los medios oportunamente notificados, para resolución de Presidencia de la Mutualista, mínimo 24 horas antes de la instalación podrá comparecer de forma virtual, en caso de que tampoco pueda hacerlo mediante esta alternativa telemática actuará el suplente respectivo, debidamente convocado; el cual deberá comparecer en forma presencial.

De no cumplirse la presentación de la justificación en las condiciones antes mencionadas, perderá automáticamente su calidad de representante, lo que será notificado por Presidencia una vez verificado el incumplimiento de acuerdo con el registro de Secretaría de la Asamblea y resuelto por el Consejo de Administración.

En las Asambleas de Representantes no se aceptará delegación alguna a favor de terceros que no sea primer suplente o segundo suplente.



**Art. 46. DE LA DOCUMENTACIÓN.** La Presidencia de la Mutualista, pondrá a disposición de los representantes, a través de la secretaría de la institución, los documentos a conocerse en el Orden del Día constante en la convocatoria de la Asamblea General, con una anticipación de cinco días a la fecha prevista para su realización.

**Art. 47. VOZ INFORMATIVA.** Los Vocales de los Consejos, Comités, Comisiones; y, Gerente, tendrán únicamente derecho a voz informativa, en la aprobación de sus informes o de balances o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias.

**Art. 48. MOCIONES.** Las mociones deben ser presentadas por los miembros de la Asamblea General de Representantes y serán pertinentes al punto que se esté tratando. El presidente calificará la moción, previo a la solicitud de apoyo. Para ser discutida la moción, ésta debe tener el apoyo de al menos dos (2) representantes.

**Art. 49. INTERVENCIONES.** Por cada punto del Orden del Día, cada integrante tendrá derecho a una primera intervención de máximo cinco minutos y una segunda de máximo tres; sólo intervendrá por tercera ocasión, hasta tres minutos, en el caso de ser aludido o proponente de la moción. En el caso de análisis de normativa, la intervención será por cada tema en discusión. El control de este procedimiento lo ejercerá la Presidencia o el director.

**Art. 50. VOTACIÓN.** La votación nominal siempre será a favor o en contra. La abstención procede únicamente cuando exista conflicto de intereses.



Para la aprobación del Orden del Día y de la Sumilla de Resoluciones, la votación puede no ser nominativa y Secretaría procederá al registro de los votos a favor y en contra, utilizando cualquier mecanismo de conteo.

La elección o remoción de los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia; la remoción del Gerente; y, la exclusión de Socios, serán resueltas con votación directa y secreta.

Iniciada la votación se suspende el debate de cualquier tema, por tanto, el presidente no otorgará la palabra por ningún concepto y ningún representante podrá abandonar la sala de sesiones.

En caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

**Art. 51. RESOLUCIONES.** Las Resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de acuerdo a lo siguiente:

1. Mayoría Simple, Cuando la resolución es adoptada con más de la mitad del total de representantes asistentes a la Asamblea General, siempre y cuando exista el quórum reglamentario. En el caso de que luego de dos votaciones seguidas sobre un mismo tema, no se ha cumplido la condición de mayoría simple, se adoptará la resolución por mayoría numérica en una tercera votación, siempre y cuando exista el quórum reglamentario.
2. Mayoría Absoluta, Cuando la resolución es adoptada con más de la mitad del total de integrantes de la Asamblea General, siempre y cuando exista el quórum reglamentario.
3. Mayoría Especial, Cuando las resoluciones deben adoptarse con al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea, que se aplica en los casos contemplados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social y el presente Reglamento Interno



4. Unanimidad, cuando se trata de acuerdo común alcanzado por la totalidad del quorum presente.

Adoptada una resolución con las mayorías establecidas en el presente Reglamento, con el quórum exigido, tendrá plena validez, sin que le afecte una posterior falta de quórum.

**Art. 52. RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE POR POSIBLE NULIDAD DE RESOLUCIONES.** El presidente cuidará que las resoluciones de la Asamblea General no incurran en los motivos de nulidad siguientes:

1. La Asamblea se reúna sin el quórum reglamentario;
2. Se adopten sin cumplir los procedimientos establecidos en el Estatuto y este Reglamento;
3. Fueren incompatibles con el objeto social de la Mutualista; y,
4. El asunto tratado no constare expresamente en el Orden del Día.

**Art. 53. RECONSIDERACIÓN.** Una resolución puede ser reconsiderada por una sola vez en la misma Asamblea con la aprobación de mayoría especial de las dos terceras partes de los integrantes presentes. El proponente de la moción de reconsideración necesita el apoyo de 5 miembros.

**Art. 54. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES.** La impugnación deberá ser efectuada por los representantes asistentes y registrados ante la Superintendencia, dentro de término de cinco (5) días contados desde la fecha en que se celebró la asamblea. La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la asamblea general cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:



1. Que la asamblea general se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
2. Que las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o en las resoluciones del organismo de control.
3. Que las resoluciones adoptadas fueren incompatibles con el objeto social de la entidad;
4. Que el asunto tratado no constare expresamente en el orden del día, salvo que se verifique la modificación del mismo.

**Art. 55. ACTAS.** Las actas de Asamblea deberán ser ejecutivas es decir serán redactadas y aprobadas en la misma asamblea, serán foliadas y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Asamblea. Las resoluciones que en ella se adopten son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la Asamblea. De las sesiones de la Asamblea se levantarán actas suscritas por el presidente o Director de Debates y el secretario de la Asamblea General. Dicha acta, junto con el Registro de Asistencia firmado por los asistentes y el expediente con los documentos sobre los temas tratados se remitirán a la Superintendencia, en el término de ocho días contados a partir de la fecha de la Asamblea.

La documentación de la Asamblea estará bajo custodia y responsabilidad del Secretario de Asamblea, en las instalaciones de la Mutualista.

**Art. 56. APROBACIÓN DE ACTAS Y RESOLUCIONES.** Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en la misma Asamblea. Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la Asamblea.





**Art. 57. LIBRO DE ACTAS.** Las actas de la Asamblea General llevarán las firmas del presidente o director y del secretario; y, deberán estar debidamente foliadas y asentadas en un archivo.

**Art. 58. CONTENIDO DEL ACTA.** Las actas de la Asamblea General contendrán, al menos lo siguiente:

1. La denominación de la Mutualista, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de Asamblea
2. Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente o Director de Debates y del secretario;
3. La constatación del quórum, indicando el número de representantes asistentes. Se adjuntará el listado de los asistentes, debidamente firmado;
4. El Orden del Día;
5. El resumen de los debates;
6. El texto de las mociones;
7. Los resultados de las votaciones;
8. La hora de clausura de la Asamblea; y,
9. La constancia de aprobación del Acta sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del presidente o Director de Debates y secretario.

En cuanto a la firma de actas de asambleas generales, se podrá utilizar la firma electrónica.

**Art. 59. ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.** De la Asamblea se elegirá a cada uno de los Vocales Principales, y Vocales Suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, mediante votación. La resolución se tomará por mayoría simple de los miembros de la asamblea.



La Asamblea en uso de sus atribuciones y por mayoría simple podrá ratificar la continuidad como miembro de los consejos de administración y de vigilancia de uno o más de los vocales que se encuentran en funciones de dichos organismos en virtud de su adecuado desempeño. Esto será aplicable por un solo periodo consecutivo. En este caso la designación de sus vocales suplentes resultara de la elección de entre los representantes principales que conforman la Asamblea, designación que será por mayoría simple de votos del quorum.

Con el fin de asegurar la integración de los consejos con el mínimo de vocales que deben poseer título universitario de tercer nivel en Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Jurisprudencia, o personas con experiencia comprobada en la administración de negocios; la Asamblea comenzará por la elección de estos representantes.

Para garantizar el desarrollo de las Asambleas de elecciones de Vocales de Consejos, la Asamblea designará obligatoriamente de entre sus miembros un Director de Debates, quien no debe ser miembro de ningún Consejo.

Para el desarrollo del proceso de elección de Vocales, se designará dos escrutadores de entre sus miembros, el primero en representación de la mesa directiva y el segundo en representación de la Asamblea.

Quienes fueren electos Vocales Principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia perderán su calidad de Representantes, no así los Vocales Suplentes.

Los Vocales Principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia perderán su calidad de Representantes de Socios, e iniciaran sus funciones una vez calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Art. 60. VACANTES.** En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los Consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el periodo restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el



Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los Representantes, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea, que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración.

El presidente o quien haya hechos sus veces en la asamblea general en la que se haya efectuado elecciones, será responsable de enviar la solicitud de registro de los electos a la Superintendencia, dentro de los 15 días posteriores a su elección.

**Art. 61. SUBROGACIÓN.** Un Vocal Suplente subrogará temporalmente a su Principal cuando éste lo solicite por escrito a la Presidencia de cada Consejo.

El Suplente del presidente, de uno de los Consejos, no podrá asumir esta dignidad ingresando al Consejo respectivo en calidad de Vocal Subrogante debido a que las funciones de Presidencia las asumirá el vicepresidente para el caso del Consejo de Administración o el Primer Vocal para el caso del Consejo de Vigilancia; las demás dignidades se recorrerán de acuerdo a la jerarquía excepto el caso de secretario del Consejo de Vigilancia.

El Suplente solo se principalizará en ausencia definitiva de su Vocal Principal, caso contrario actuará en calidad de Vocal Subrogante y percibirá la parte proporcional de la dieta.

**Art. 62. RENUNCIAS.** La renuncia de los Vocales Principales o Suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, será resuelta por el Consejo de Administración y deberá procederse conforme a lo dispuesto para la vacante de la vocalía.

**Art. 63. REMOCIÓN.** En caso de remoción de los Vocales de los Consejos de Administración o de Vigilancia, una vez ejecutoriada la resolución



correspondiente, cada Consejo posesionará al Vocal suplente que corresponda por el tiempo que reste para terminar el periodo, debiendo completarse el número de Vocales suplentes por elección en la próxima Asamblea; en caso de ausencia total de los Vocales suplentes o ante la ausencia del Vocal principal y su suplente, se convocará inmediatamente a Asamblea General de Representantes para proceder con su elección.

Para que un Representante o Vocal del Consejo de Administración o Vigilancia puedan ser removidos por morosidad en sus obligaciones financieras se deberá cumplir con lo siguiente:

- a. La morosidad deberá ser por créditos directos.
- b. La morosidad podrá ser en cualquier institución financiera.
- c. La morosidad deberá ser mayor a noventa días.
- d. Haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier institución financiera en el transcurso de los últimos cinco años.

El procedimiento para resolver la remoción de los Representantes a la Asamblea General, será el siguiente:

- a) El Consejo de Vigilancia, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, sobre un Representante a la Asamblea General, presumiblemente se encuentre inmerso en una de las causales de remoción establecidas en la LOEPS y su Reglamento, Estatuto, Reglamento Interno, y/o Código de Ética, procederá a estructurar un expediente, y pondrá en conocimiento del Presidente de la Asamblea General, el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un término de 10 días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado, el Representante será recibido en Comisión General; con lo que manifestare o en rebeldía se continuará con el proceso.



- b) Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existen las causales de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General, en el que uno de los puntos del orden del día sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción del Representante, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la Asamblea General.
- c) Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción del Representante, el Presidente dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación, otorgará el uso de la palabra al o los Representantes, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los Representantes de la Asamblea General.
- d) La votación para resolver la remoción será secreta y con el voto conforme de al menos las dos terceras partes de los asistentes.
- e) Cuando la Asamblea General resuelva la remoción del o los Representantes aquellos perderán dicha calidad desde ese momento.
- f) A partir de la siguiente Asamblea General se convocará a los respectivos suplentes para que sean formalmente principalizados en sus funciones por el tiempo que falte para completar el período de los que cesaron en funciones.

**Art. 64. COMISIONES GENERALES .-** La Asamblea General de Representantes podrá recibir comisiones generales, previamente calificadas por el presidente, para participar con su opinión sobre los asuntos inherentes al o los puntos constantes en el Orden del Día, previa la recepción de la solicitud



correspondiente, con 48 horas de anticipación a la realización de la Asamblea y con autorización de ingreso por escrito o correo electrónico, emitida por lo menos con 24 horas de anticipación a la Asamblea.

En caso de autorizarse el ingreso a la Asamblea General de Representantes de más de una Comisión General, el presidente establecerá el orden de ingreso.

Cada una de las Comisiones Generales podrá intervenir máximo 10 minutos e inmediatamente abandonará la Asamblea; de la exposición y resolución se dejará constancia en el punto del orden del día pertinente.

**Art. 65. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Un integrante de la Asamblea será sancionado por el presidente con la suspensión temporal mediante la no convocatoria a la próxima Asamblea en los siguientes casos:

1. Por concurrir a la Asamblea en evidente estado etílico o bajo el efecto de estupefacientes; en este caso será retirado de la Asamblea inmediatamente;
2. Por abandono sin autorización de la sala de sesiones por más de treinta minutos consecutivos o una hora acumulada durante el desarrollo de Asamblea o más de dos veces, aun cuando fuera justificada; abandono al momento de la votación o atraso injustificado de más de una hora a partir de la instalación. Para el efecto, el presidente de la Mutualista, con los funcionarios y mecanismos designados por el secretario de la Asamblea, realizará el control de la asistencia y permanencia de los señores representantes, el mismo que elaborará y suscribirá el informe respectivo.
3. Por presentar una justificación que no pruebe fuerza mayor, caso fortuito o alguna actividad programada antes de las 48 horas establecidas en el presente Reglamento, resuelto por el Consejo de Administración.
4. Por presentar en la Asamblea documentos internos obtenidos clandestinamente, sin seguir el órgano regular ante la Presidencia o Gerencia. En caso de reincidencia será sancionado con la expulsión



definitiva como miembro de la Asamblea General y la pérdida de calidad de socio.

La Asamblea General podrá aprobar o rechazar los informes de gestión que le presenten los Consejos de Administración, Vigilancia.

- a) El rechazo de los informes de gestión implica automáticamente la remoción de los directivos del Consejo que corresponda, con el voto secreto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea, en esa eventualidad el Presidente del Consejo de Administración solicitará a la Asamblea General la designación de un Director de debates quien continuará con el desarrollo de la Asamblea General hasta su culminación y clausura.
- b) Para que proceda el rechazo de los informes de la administración, el proponente de la moción de rechazo deberá exponer los fundamentos de hecho y de derecho de su moción, los Vocales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia; cuyo informe se hubiere rechazado podrán exponer los argumentos de descargo.
- c) Antes de resolver, el Director de debates informará a la Asamblea las implicaciones civiles y penales que acarrea tal resolución. De resolverse el rechazo de informes, una vez ejecutoriada la resolución, en el plazo de diez días se convocará a una nueva Asamblea para la designación de los nuevos Vocales de los Consejos sea por principalización de los Suplentes o por nueva elección.
- d) La resolución de rechazo de informes podrá ser apelada ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siempre que el recurso se interponga en el término de cinco días de conocida la resolución, los Vocales del Consejo que se trate, permanecerán en funciones hasta que exista la resolución en firme del Organismo de Control.
- e) De ganar la moción, en la que se aprueban los informes presentados por los Consejos, la Asamblea General podrá disponer que se realice un



proceso de exclusión a los representantes que mocionaron y apoyaron sin causa justa el rechazo de los informes.

**Art. 66. CONFLICTO DE INTERESES.** En la Asamblea General los Representantes están obligados a evitar el conflicto de intereses en las resoluciones que adopten para no favorecer su situación particular en la Mutualista. De verificarse que alguna de las resoluciones, le han favorecido, se aplicará la sanción de prohibición de elegir y ser elegido en el próximo proceso electoral; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar en razón de sus acciones u omisiones en el ejercicio de su representación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**Art. 67. INTEGRACIÓN.** El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Mutualista y está integrado por 5 Vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General por votación directa y secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los Vocales duran en sus funciones 4 años y pueden ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no pueden ser reelegidos hasta después de transcurrido un período.

Los vocales del Consejo de Administración que sean postulados para su reelección, no requieren presentar su renuncia.





**Art. 68. CALIFICACIÓN.** El Consejo de Administración se instalará dentro de los 08 días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General.

El período de duración de los vocales del consejo regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia e iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principalizará el suplente respectivo.

**Art. 69. ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto y el Reglamento Interno de la Mutualista, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley y los valores y principios del mutualismo;
2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la Mutualista;
3. Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
4. Proponer a la asamblea reformas al Estatuto Social y Reglamentos que sean de su competencia;
5. Dictar los Reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Asamblea General;
6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios sometidos a su aprobación;
7. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en este Reglamento. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;



8. Designar al presidente, vicepresidente y secretario del Consejo de Administración; y comisiones especiales, Junta General Electoral, comités; y, removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;
9. Nombrar al Gerente y Gerente subrogante por concurso de merecimientos y fijar su retribución económica;
10. Designar a la firma calificadora de riesgos, a partir de la propuesta presentada por el Comité de Administración Integral de Riesgos
11. Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los funcionarios obligados a rendirlas;
12. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, desde 20.001 dólares estadounidenses hasta el 10% del patrimonio técnico, sujetándose al Reglamento de Adquisiciones de la Mutualista;
13. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
14. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
15. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;
16. Resolver la apertura y cierre de oficinas operativas de la Mutualista e informar a la Asamblea General;
17. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;
18. Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia para efectos de lo dispuesto en el número 9 del artículo 38 del Reglamento a la Ley;
19. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la Mutualista con sus respectivos presupuestos;
20. Señalar el número y valor mínimos de certificados de aportación que deban tener los socios y autorizar su transferencia, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la Mutualista;
21. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades, así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General;
22. Solicitar información al Gerente, cuando lo considere necesario;



23. Conocer y trasladar a la Asamblea General de Representantes, el informe anual del Consejo de Vigilancia;
24. Conocer y resolver el informe anual que presente el Comité de Administración Integral de Riesgos;
25. Conocer y resolver los informes mensuales y el anual del Comité de Cumplimiento;
26. Aprobar los programas de carácter social, presentados por Gerencia;
27. Conocer y resolver las comunicaciones del Organismo de Control y el cumplimiento de las disposiciones, observaciones y recomendaciones.
28. Aprobar las operaciones de crédito y contingentes con personas naturales o jurídicas vinculadas;
29. Reportar al Consejo de Vigilancia las operaciones de crédito y contingentes con personas vinculadas, el estado de estos y el cumplimiento del cupo establecido
30. Aprobar refinanciamientos y reestructuraciones;
31. Aprobar las operaciones de crédito por sobre los límites establecidos para la administración;
32. Conocer el informe de gestión de crédito presentado por el área de crédito;
33. Aprobar el Manual de Crédito;
34. Definir los límites de endeudamiento sobre la capacidad de pago de los empleados de la entidad;
35. Las demás establecidas en el estatuto social de la entidad.

El Consejo de Administración podrá delegar su función de aprobación de ingreso de socios.

**Art. 70. SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Los siguientes:



1. Deber de diligencia. - Cumplir los deberes impuestos por las Leyes, el Estatuto Social y presente Reglamento Interno con el propósito de tener presente la protección de los intereses de los socios y clientes;
2. Deber de lealtad. - Deberán obrar de buena fe en interés de la Mutualista, No podrán servirse del nombre de la Mutualista o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas;
3. Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés. - Deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, frente al interés general de la Mutualista. En caso de existir conflicto de interés en algún tema que se presente al Consejo de Administración o en los Comités en que participe, el vocal deberá abstenerse de votar;
4. Deber de no competencia. - Deberán comunicar si tuvieren participación en el capital de instituciones financieras de la Competencia. Mientras se encuentren en funciones no podrán ejercer simultáneamente funciones directivas o de representación legal en otras instituciones financieras.
5. Deber de secreto. - En el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan o hayan administrado como consecuencia de su cargo; la divulgación de información confidencial de la institución será sometida a una denuncia cuyo efecto consecuente será la búsqueda de la sanción penal respectiva así como la reparación integral a favor de la institución.
6. Derecho al uso de los activos. - No podrán utilizar para su uso personal los activos de la Mutualista, ni tampoco valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial.

**Art. 71. SON PROHIBICIONES PARA LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Las siguientes:



1. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la Mutualista;
2. Gestionar en la Mutualista cargos o puestos de trabajo a favor de persona alguna;
3. Obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
4. Votar sobre la aprobación del balance y cuentas relacionadas o resoluciones referentes a su gestión;
5. Comprometer a la Mutualista en operaciones ajenas a sus objetivos, bajo responsabilidad de daños y perjuicios; e,
6. Impedir o influir mediante el uso de mecanismo administrativos, coercitivos, judiciales, o de cualquier otra índole el normal desarrollo de trámites pertinentes al control, administración y operaciones propias de la Mutualista.

**Art. 72. REGLAMENTOS.** La aprobación de reglamentos internos de competencia del Consejo de Administración se hará en las sesiones que sean necesarias. Con el fin de que los vocales tengan conocimiento suficiente del tema, los proyectos se entregarán con por lo menos 2 días de anticipación.

**Art. 73. SANCIONES.** Las sanciones que son de competencia del Consejo de Administración seguirán los procedimientos respectivos establecidos en este reglamento.



## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.**

**Art. 74. INTEGRACIÓN.** El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de la Mutualista, controlara de los actos y contratos que autorizan el Consejo de Administración y la Gerencia. Estará integrado por 3 Vocales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación directa y secreta, de entre los socios que cumplan los requisitos previstos en el Estatuto y acrediten formación académica o experiencia en áreas relacionadas con auditoría o contabilidad.

Los Vocales durarán en sus funciones 4 años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva y cuando concluya su segundo período, no podrán ser reelegidos, hasta después de un período.

**Art. 75. CALIFICACIÓN.** El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros, un presidente y un secretario.

El período de duración de los vocales del consejo, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, e iniciarán sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principalizará el suplente respectivo.

Los vocales del Consejo de Vigilancia que se postulen para su reelección no requieren presentar su renuncia.



**Art. 76. ATRIBUCIONES.** Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes:

1. Nombrar de su seno al presidente y secretario del Consejo
2. Controlar las actividades económicas de la Mutualista;
3. Vigilar que la contabilidad de la Mutualista se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la Mutualista;
5. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
6. Vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones propias de la naturaleza del ejercicio profesional del auditor interno, así como el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones asignadas en su contrato.
7. Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, balance social y la gestión de la Mutualista;
8. Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor Interno y externo;
9. Designar al auditor interno subrogante, de entre los trabajadores del área de Auditoría Interna de la Mutualista, que presentare el Gerente a través del Consejo de Administración. La persona designada deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el ejercicio de sus funciones por ausencia temporal del Titular;
10. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración, del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de gerencia



11. Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la Mutualista;
12. Solicitar al presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones;
13. Efectuar arqueos de caja, periódica u ocasionalmente, y revisar la contabilidad de la Mutualista, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables;
14. Organizar, dirigir el proceso y resolver la selección del oficial de cumplimiento, de la terna preparada por la gerencia;
15. Iniciar y sustanciar el procedimiento sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en este Reglamento;
16. Recibir y tramitar denuncias de los socios, debidamente fundamentadas, sobre violación a sus derechos por parte de Directivos o Administradores de la Mutualista; y, formular las observaciones pertinentes en cada caso;
17. Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones de los Auditores Interno, Externo y de la Superintendencia sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por la Gerencia, tendientes a superar tales debilidades;
18. Conocer y analizar conflictos de interés que pudieran contrariar principios de control interno e informar al Consejo de Administración.
19. Iniciar y sustanciar el procedimiento sobre infracciones de los socios, susceptibles de remoción, sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en este Reglamento;





Sin perjuicio de las observaciones que pueda formular el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad, no obstante, lo cual, esta decisión deberá ser, obligatoriamente, puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General.

**Art. 77. SON PROHIBICIONES APLICABLES A LOS VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.** Las siguientes:

1. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la Mutualista;
2. Gestionar en la Mutualista cargos o puestos de trabajo a favor de persona alguna;
3. Obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
4. Votar sobre la aprobación del balance y cuentas relacionadas o resoluciones referentes a su gestión;
5. Comprometer a la Mutualista en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios;
6. Impedir o influir mediante el uso de mecanismos administrativos, coercitivos, judiciales, o de cualquier otra índole el normal desarrollo de trámites pertinentes al control, administración y operaciones propias de la Mutualista.

**Art. 78. EXPEDIENTE DE SANCIONES.** Para elaborar los expedientes para sanciones de socios y directivos, el Consejo de Vigilancia procederá en la forma determinada en este Reglamento.



## **CAPITULO IV**

### **DEL AUDITOR INTERNO**

**Art 79. DEL AUDITOR INTERNO.** La Asamblea General de Representantes de Socios elegirá al profesional que se responsabilizará de la auditoría interna, de la terna de auditores presentada por el Consejo de Vigilancia de entre los candidatos calificados por la Superintendencia. De la misma forma la Asamblea General de Representantes de Socios podrá remover y dar por concluido en cualquier tiempo el contrato de prestación de servicios del auditor interno. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Junta General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. La Institución informará a la Superintendencia, la designación de auditor interno debidamente calificado, en el término de (15) días contados desde la fecha de su elección.

La persona natural que cumpla las funciones de auditor interno será bajo prestación de servicios profesionales, el contrato tendrá una duración de un año y podrá ser renovado las veces que sean necesarias.

La forma de pago de los servicios profesionales de auditor interno será mediante la presentación de factura al término de cada mes.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

**Art 80. PRINCIPIOS.** Son principios de buen Gobierno Corporativo para los miembros de los Consejos de Administración, y de Vigilancia, los siguientes:



- a) Deber de diligencia. - Cumplir los deberes impuestos por las Leyes y el Estatuto con el propósito de proteger los intereses de los socios y clientes.
- b) Deber de lealtad. - Obrar de buena fe en interés de la Mutualista, con la honestidad y escurpulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán servirse del nombre de la Mutualista o de su cargo en la misma, para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
- c) Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés. – Los miembros de los Consejos comunicarán al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, frente al interés general de la Mutualista. En caso de existir conflicto de interés en algún tema que se presente al Consejo de Administración o de Vigilancia, o en los Comités en que participe, el miembro deberá abstenerse de votar.
- d) Deber de no competencia.- Deberán comunicar si tuvieren participación accionaria en el capital de instituciones financieras distintas a la Mutualista. Mientras se encuentren en funciones no podrán ejercer simultáneamente funciones directivas o de representación legal en otras instituciones financieras, salvo el caso de cajas centrales, cuando lo hagan en representación de la Mutualista.
- e) Deber de secreto.- En el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto sobre la información de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan o hayan manejado como consecuencia de su cargo.
- f) Derecho al uso de los activos.- No podrán utilizar para su uso personal los activos de la Mutualista ni tampoco valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial.
- g) Derecho de información.- Para el adecuado desempeño de sus funciones, podrán exigir información sobre cualquier aspecto de la Mutualista, examinar los estados financieros, registros, documentos, contactar con los responsables de las gerencias, jefaturas o departamentos, salvo que se trate de información confidencial. En el caso de que la Mutualista no



cuenta con personal especializado que pueda solventar los requerimientos institucionales de información, podrán solicitar la contratación de asesores externos temporales.

**Art. 81. REQUISITOS.** Para que un representante sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos, además de otros señalados en este Reglamento y en el Estatuto.

1. Tener al menos cuatro años como socio en la Mutualista;
2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
3. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Mutualista;
4. Acreditar la formación académica necesaria. Al menos 2 Vocales principales de los Consejos y sus respectivos suplentes deberán tener título de tercer nivel según las definiciones de la Ley que regula la educación superior en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Jurisprudencia.
5. Para aquellos vocales que no posean título de tercer nivel deberán acreditar experiencia comprobada de un mínimo de 5 años en el manejo de negocios o cargos de igual relevancia en instituciones financieras.
6. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
7. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente.
8. No mantener relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios directa o indirectamente o bajo cualquier modalidad con la Mutualista dentro de 12 meses previos a la convocatoria de elecciones para representantes de socios;



9. No tener procesos judiciales pendientes de cualquier naturaleza con la Mutualista;
10. No tener injerencia en las actividades que desarrollen los empleados de la Mutualista;
11. No ser funcionario judicial esto es ser empleado o mantener relación laboral alguna con la Función Judicial.
12. No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El período de duración de los vocales de los consejos de administración y de vigilancia será de 4 años y regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, hasta tanto, continuarán en funciones, los vocales cuyo período haya fenecido.

En la medida de lo posible, los consejos respetarán la equidad de género en su conformación.

**Art. 82. SOLICITUD DE REGISTRO.** El presidente o quien haya hecho sus veces en la asamblea general en la que se haya efectuado elecciones, será responsable de enviar la solicitud de registro de los electos a la Superintendencia, dentro de los 15 días posteriores a su elección.

**Art. 83. IMPEDIMENTO PARA LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.** No podrán ser vocales de los consejos de administración y de vigilancia:

1. Los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados de la Mutualista;
2. Quienes, habiendo sido gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, y ex empleados de la Mutualista.



3. Quienes hayan sido sancionados con la pérdida de calidad de socios.
4. Quienes hayan sido sancionados por conflicto de intereses relacionados con la Institución;
5. De quienes exista expedientes o informes emitidos por las áreas de control interno donde se presuma o evidencie conflictos de interés relacionados con la institución.
6. Los vocales de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras mutualistas de la misma especie;
7. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional;
8. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control;
9. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
10. Quienes estuviesen litigando en contra de la Mutualista;
11. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
12. El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un vocal de los consejos de administración y vigilancia, principal o suplente, y gerente de la Mutualista;  
y,
13. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.

**Art. 84. SESIONES.** Los Consejos podrán sesionar de forma presencial ordinariamente por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su presidente. En casos debidamente justificados el vocal que requiera podrá participar por vía telemática.



Las convocatorias se realizarán con dos días de anticipación, sin contar el día en que se las realice ni el día en que se desarrollará la sesión, por iniciativa del presidente o de al menos, dos de sus vocales. Si su petición no fuese acogida, los peticionarios podrán insistir en su requerimiento y el Presidente estará en la obligación de convocarla.

En la convocatoria constarán el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratarse; y, los adjuntos que se remiten con la convocatoria, de ser el caso.

Las resoluciones se adoptarán con el voto de más de la mitad de sus miembros, en caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente; los votos de los vocales serán a favor o en contra debidamente motivados y no habrá abstenciones, salvo que se traten temas que impliquen conflicto de interés.

De las sesiones de los consejos se levantarán actas suscritas por el presidente y el secretario o quienes actúen como tales.

El presidente puede convocar a sesiones extraordinarias de trabajo, sobre temas específicos; las mismas que serán presenciales

**SESIONES DE CONSEJO PRESENCIALES.** Son aquellas, en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria. En casos debidamente justificados el vocal que requiera podrá participar por vía telemática.

**Art. 85. RESPONSABILIDADES.** Los vocales de los Consejos son responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes transitoriamente en funciones y responderán por violación de la Ley, su Reglamento General, el Estatuto o los Reglamentos Internos. Solo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones o existiendo constancia de su voto en contra debidamente fundamentado, razonado y motivado, en el acta correspondiente.



**Art. 86. CONVOCATORIA.** El presidente es el único autorizado a convocar a sesiones del Consejo que preside.

En ausencias del presidente del consejo de administración, y en caso de urgencia, al menos tres de los Vocales del Consejo podrán convocar a sesión del Consejo al que pertenecen.

En ausencia del presidente del consejo de vigilancia, y en caso de urgencia, al menos dos de los Vocales del Consejo podrán convocar a sesión del Consejo al que pertenecen.

**Art. 87. CAUSAS DE REMOCIÓN DE VOCALES DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA.** La Asamblea General podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes de los organismos de control o auditoría externa;
2. Por irregularidades debidamente comprobadas. Se entenderá por irregularidades las violaciones a normas legales, reglamento interno, demás manuales o estatutarias que pongan en riesgo el patrimonio o prestigio de la Mutualista;
3. Por rechazo a sus informes de gestión; en este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General, acorde lo dispuesto en el Estatuto;
4. Incumplimiento de atribuciones y deberes contemplados en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Estatuto Social de la Mutualista;
5. Estar prorrogados en funciones, por más de sesenta (60) días, sin justificación o autorización del organismo de control;





6. Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de las asambleas generales o sesiones de los consejos; sea por vía civil, penal, administrativa o cualquier otra índole incluyendo amparos constitucionales o actos que generen conmoción social.
7. Cuando alguno de los miembros de los Consejos tenga influencia patrimonial con participación en empresas ajenas a la actividad financiera y que por medio de ésta obtenga beneficios a título personal; o de quienes se exista expedientes o informes emitidos por las áreas de control interno donde se presuma o evidencie conflictos de interés relacionados que afectan a la institución y,
8. Por cualquier otra causa prevista en la normativa aplicable.

**Art. 88. REMOCIÓN POR MOROSIDAD.** Sin perjuicio de las competencias del organismo de control, la Asamblea General podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios Vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, cuando su morosidad sea mayor a 90 días con la Mutualista o con otras instituciones del sistema financiero. Para el cumplimiento de esta disposición estatutaria, Gerencia pasará un informe trimestral al Consejo de Administración que, de ser el caso, pasará el expediente del moroso al Consejo de Vigilancia para que inicie la instrucción. Lo mencionado en esta norma se aplicará también a los Representantes a Asamblea General.

**Art. 89. REMOCIÓN POR INASISTENCIA A SESIONES.** Los vocales de los consejos que injustificadamente no asistan a tres sesiones consecutivas o seis en total durante un año, perderán su calidad y serán reemplazados por el vocal suplente, por el tiempo que falte para completar su período. La decisión de remover a los vocales por inasistencia a sesiones será adoptada por la Asamblea General.

En ausencia total de vocales suplentes se convocará de inmediato a Asamblea General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes por el período



restante, de conformidad con las regulaciones establecidas por el órgano regulador, el Estatuto y el presente Reglamento Interno.

#### **Art. 90. PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN Y EXCLUSIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

El procedimiento de remoción y exclusión para los miembros del consejo de administración y vigilancia será iniciado y sustanciado por la Comisión de Resolución de Conflictos, el cual incluirá la etapa acusatoria, probatoria y de alegatos. El resultado del procedimiento será puesto a consideración del Consejo de Administración. Sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan, la exclusión será resuelta, en última instancia dentro de la Mutualista por la Asamblea General, mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes.

La Comisión de Resolución de Conflictos iniciará la instrucción con la denuncia escrita que se presente por cualquier socio u organismo de la Mutualista en contra de los miembros de la Asamblea General, miembros de los consejos de administración, vigilancia y el Gerente General; esta etapa durará 15 días hábiles, dentro de los cuales se recibirán los elementos de convicción (pruebas) que le servirán para acusar o no al denunciado.

Si la Comisión de Resolución de Conflictos decide no acusar, ordenará inmediatamente el archivo de la denuncia; una vez archivada la denuncia no se podrá volver a presentar nueva denuncia por los mismos hechos y contra las mismas personas.

Si el Comisión de Resolución de Conflictos decide sustentar la acusación formal, en aplicación de las garantías del debido proceso dará inicio al Procedimiento de Exclusión, Sanción y Remoción de los miembros de la Asamblea General, miembros de los consejos de administración, vigilancia y el Gerente General, en la siguiente forma:



### **1.- Citación. –**

Se citará al denunciado por dos ocasiones en días distintos del inicio del proceso sancionatorio los miembros de la Asamblea General, miembros de los consejos de administración, vigilancia y el Gerente General. Esta citación se la realizará por cualquier medio idóneo, del cual quede evidencia física o electrónica

### **2.- Contestación. –**

A partir de la última fecha de citación el denunciado tendrá el término de 5 días para presentar su contestación a la que adjuntará todos los elementos probatorios de defensa de los cuales se crea asistido.

### **3.- Audiencia Única de Juzgamiento y Resolución-**

Con todo lo actuado, el expediente será remitido a conocimiento del presidente de la Mutualista. En el término de 3 días el Consejo de Administración convocara a las partes a la audiencia de juzgamiento.

Si el presidente es el denunciado deberá obligatoriamente excusarse y la convocatoria la hará el miembro de Consejo de Administración que le siga en jerarquía.

**3.1.- Convocatoria a Audiencia Única de Juzgamiento.-** La Audiencia de Juzgamiento se realizará en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha en la que el expediente es remitido a conocimiento del Consejo de Administración, de lo cual se sentará la razón correspondiente en el Proceso sancionatorio, de exclusión o de remoción.

La Audiencia Única de Juzgamiento se llevará a cabo en dos fases. La Fase uno tiene como objetivo el saneamiento del proceso (pronunciamiento expreso de cada una de las partes sobre el cumplimiento o no de las solemnidades de la causa para análisis de existencia o no de vicio alguno), punto de debate (pronunciamiento expreso de la razón a la cual fueron convocadas las partes lo cual será realizado por quien Presida la Audiencia el cual deberá ser ratificado o no por cada una de las partes), alegatos iniciales (pronunciamiento expreso de



cada una de las partes sobre sus pretensiones ), y conciliación (acuerdo mutuo que permita dar fin a la causa siempre y cuando este no afecte a los intereses institucionales). En la Fase dos, se anunciarán y producirán pruebas (anuncio y exhibición de pruebas de cargo y descargo respectivamente), presentación de alegatos finales o de cierre (pronunciamiento expreso de cada uno de las partes sobre el porqué deberá ser su pretensión).

El juzgamiento se realizará en audiencia oral dirigida por el presidente de la Mutualista, o quien lo reemplace en caso de excusa;

**3.2 Resolución.-** Terminada la Audiencia, sin la presencia de acusador ni acusado, el organismo competente tomará la resolución que corresponda por mayoría simple; misma que se notificará verbalmente en la misma Audiencia y por escrito hasta los 5 días hábiles siguientes.

En caso de exclusión de un vocal titular o suplente de cualquiera de los consejos, comisiones especial o cualquier otro organismo institucional será la Asamblea General quien decidirá mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes, sobre el expediente que presente para el efecto el Consejo de Administración.

De la resolución de exclusión, el o los afectados podrán apelar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Mutualista no puede suspender, restringir ni suprimir derechos de los socios, mientras no exista resolución definitiva.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS COMISIONES Y COMITÉS ESPECIALES**



**Art. 91. INTEGRACIÓN:** El Consejo de Administración, podrá conformar las Comisiones y Comités Especiales que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Mutualista, serán permanentes u ocasionales y se conformarán de acuerdo con la legislación vigente. Estarán integradas por tres vocales y sus respectivos suplentes, elegidos de entre los representantes de la Asamblea General, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo.

Las comisiones y comités especiales permanentes cumplirán las funciones determinadas en el estatuto social y los reglamentos respectivos, mientras que las comisiones ocasionales cumplirán las funciones que el Consejo de Administración les encargue.

**Art. 92. COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES.** La Mutualista mantendrá, con el carácter de permanente, las siguientes comisiones especiales:

1. Resolución de Conflictos
2. Educación.

**Art. 93. COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

La Comisión de Resolución de Conflictos tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia y empleados; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades, cuyo ámbito, conformación, resoluciones e impugnaciones constarán en la normativa que se dicte para el efecto.

La Comisión de Resolución de Conflictos estará integrado por cinco miembros principales, designados por el Consejo de Administración, siendo estos un vocal



de este Consejo, un vocal del Consejo de Vigilancia, el Gerente de la Mutualista, y dos representantes de socios.

La Mutualista en medida de lo posible capacitará a los miembros de esta comisión para el cumplimiento de sus funciones.

Cuando existan conflictos de interés de uno de los miembros de esta comisión, el mismo se abstendrá de participar en el proceso de Resolución de Conflictos.

La Comisión de Resolución de Conflictos será un órgano auxiliar de la Mutualista, encargado de mediar entre las partes involucradas en las controversias que puedan suscitarse. En caso de que no exista acuerdo alguno correrá traslado al Consejo de Vigilancia a fin de que inicie e instruya el procedimiento de sanción respectivo establecido en este Reglamento.

En caso de que la denuncia radique en una falta grave a las normas estatutarias y demás reglamentos de la Mutualista Ambato que afecten noblemente a la institución no será susceptible de mediación, debiéndose iniciar inmediatamente el proceso sancionatorio a fin de determinar o no responsabilidades y de ser necesario aplicar la sanción correspondiente.

**Art. 94. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** La Comisión de Resolución de Conflictos ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de confidencialidad e imparcialidad y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer los conflictos que se susciten en la Mutualista entre sus socios;
2. Escuchar a los involucrados en el conflicto y a través del dialogo buscar que las partes lleguen a los acuerdos más justos, en beneficio de los mismos y de la Mutualista;
3. Elaborar las cartas de compromiso cuando las partes involucradas lleguen a acuerdos en el conflicto suscitado;



4. Elaborar un informe cuando las partes en conflicto no logren llegar a un acuerdo;
5. Presentar un informe al Consejo de Administración de manera semestral, de los conflictos que se hayan conocido y resuelto por este comité;
6. Fomentar la resolución de controversias a través del dialogo y de los medios alternativos de resolución de conflictos, establecidos en la Constitución de la República; y,
7. Planificar, organizar y dirigir capacitaciones, seminarios, talleres y charlas para socios, directivos y administradores en temas relacionados a medios alternativos de resolución de conflictos.
8. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando pretenda solicitar la remoción de los directivos o gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General;
9. Resolver, en apelación, las impugnaciones expresamente señaladas en el Reglamento de Elecciones.

**Art. 95. AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

La Comisión de Resolución de Conflictos, para la ejecución de la labor encomendada podrá ejecutar convenios con Centros de Mediación registrados por el Consejo de la Judicatura, que tengan de preferencia conocimiento en materia de Economía Popular y Solidaria.

**Art. 96. COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN.**

Esta comisión estará conformada por el Director de Educación y Asistencia al Socio, el Responsable de Balance Social de la Mutualista y el Jefe de Crédito, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con sus contratos de trabajo. De cada área se designará un suplente que actuará en ausencia de su principal.



El presidente de la comisión será el Director de Educación y Asistencia al Socio, y el secretario el Responsable de Balance Social de la Mutualista.

Son responsabilidades de la Comisión de Educación y Asistencia al Socio, las siguientes:

1. Informar y educar a los socios, sobre los servicios financieros y sociales que brinda la Mutualista;
2. Fomentar la práctica de la recreación y el deporte entre los socios de la institución;
3. Organizar eventos conmemorativos por el aniversario de fundación institucional y por navidad;
4. Organizar cursos ocupacionales de extensión cooperativista para la comunidad;
5. Elaborar anualmente el Plan de Capacitación y Asistencia al Socio que incluya programas de educación, capacitación y bienestar social de la Mutualista con su respectivo presupuesto, y presentarlos al Consejo de Administración hasta el 31 de octubre de cada año para ser aprobado y considerado en el presupuesto anual;
6. Someter a consideración y aprobación del Consejo de Administración, el informe anual de actividades y resultados de los planes que deberán revelar el cumplimiento de las responsabilidades descritas; para lo cual entregará los documentos respectivos hasta el mes de febrero de cada año.

La Comisión sesionará obligatoriamente con la presencia de sus tres miembros cuando fuere necesario en función de sus responsabilidades, previa convocatoria del presidente o a petición de la mayoría, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación. En el caso de que uno de los Miembros Principales comunique su imposibilidad de asistir a la sesión, el presidente convocará al Miembro Suplente de esta Comisión. Las resoluciones se tomarán con mayoría simple y con el voto razonado de cada Vocal, a favor o en contra.





## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 97. ATRIBUCIONES.** El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Mutualista y de la Asamblea General, durará 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido en forma inmediata por una sola vez; y, además de las atribuciones constantes en las normas estatutarias y jurídicas que rigen la organización y funcionamiento de la Mutualista, tendrá las siguientes:

1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General y consejo de administración; este derecho lo ejercerá cuando todos los miembros han votado;
3. Presidir todos los actos oficiales de la Mutualista;
4. Suscribir con el Gerente los contratos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Mutualista, o la contratación de bienes o servicios, en montos que superen el 10% del patrimonio técnico de la institución
5. Las demás atribuciones determinadas en las leyes, Estatuto y reglamentación interna y las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Si el período de las dignidades a las que son electos los vocales de los Consejos, son mayores al tiempo que les resta como vocales, al terminar estos últimos, también terminarán el de las dignidades, por lo que se procederá a elegir a otros vocales que mantengan períodos vigentes.

**EL VICEPRESIDENTE,** durará en funciones el mismo período que el Presidente, deberá ostentar la calidad de vocal principal, cumplirá las funciones que le sean



encargadas por el presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración. En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del presidente o encargo de la Presidencia, hasta que se elija un nuevo presidente y se realice su registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS SECRETARIOS**

**Art. 98. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.** Los Secretarios del Consejos de Vigilancia y Comisiones serán elegidos obligatoriamente de entre los vocales de dichos organismos, el secretario del Consejo de Administración, podrá uno de los vocales miembros de dicho organismo o un socio de la Mutualista que este consejo designe; el cual también lo será de la Asamblea General de socios.

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los secretarios tendrán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
2. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del presidente del Consejo o Comisión que corresponda;
3. Tener la correspondencia al día;
4. Llevar un registro de resoluciones, de la Asamblea General y de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités o Comisiones, según corresponda;
5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo y;
6. Notificar las resoluciones.



Además de las atribuciones y deberes señalados, el secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea General, tendrá las siguientes:

1. Registrar la asistencia a sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
2. Llevar el registro actualizado de la nómina de representantes, con sus datos personales;
3. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento, el Estatuto o este Reglamento Interno.

Además de lo establecido en el Estatuto Social, serán responsables de:

Grabar íntegramente, en medios magnéticos, todas las intervenciones y eventos que suceden en la Asamblea General y sesiones de los Consejos de Administración y de Vigilancia; y, tomar nota de los acontecimientos; esto se aplicará también para los otros Organismos y Comisiones. Custodiar las actas, documentos y respaldos grabados, en el caso que corresponda, del desarrollo de las sesiones y conservar en el archivo del organismo respectivo en las instalaciones de la Mutualista asignadas para el efecto.

Los secretarios no podrán entregar originales o copias simples de la documentación a su cargo, sin previa autorización de su presidente.

Los secretarios de los organismos de la Mutualista serán responsables, civil y penalmente, en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por las certificaciones y declaraciones que otorgue, en el ejercicio de sus funciones.

La omisión, la oposición, e incumplimiento de sus funciones, así como la falta de legitimidad y formalidad al momento de la suscripción de actas será considerada una falta grave y será sometida al procedimiento de exclusión, sanción y remoción, estipulado en el presente reglamento.



## **CAPÍTULO IX**

### **DEL GERENTE**

**Art. 99. REQUISITOS.** Para ser designado Gerente de la Mutualista el postulante debe ingresar mediante concurso de merecimientos que será reglamentado por el Consejo de Administración, tener título universitario de tercer nivel en administración, economía, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines; y, acreditar experiencia mínima de tres años en gestión administrativa preferentemente acorde con el objeto social de la Mutualista y capacitación en economía social y solidaria y mutualismo.

El Gerente deberá rendir caución y remitir al organismo de control la declaración juramentada, celebrada ante un notario público, de no haber sido sentenciado por los delitos previstos en los artículos 278 y 367 del Código Orgánico Integral Penal, previa al registro de su nombramiento. Deberá cumplir los requisitos previstos en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y en las regulaciones que se dictaren para el efecto.

El Gerente, sea o no socio de la Mutualista, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, su mandatario y administrador general. Será contratado bajo las normas del Código Civil, sin sujeción a plazo definido.

Será de libre designación por parte del Consejo de Administración, órgano directivo que podrá decidir su remoción con causa justa.

**Art. 100. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.** Además de las previstas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Estatuto, son atribuciones y responsabilidades del Gerente:



1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Mutualista de conformidad con las leyes, sus reglamentos, el Estatuto y este Reglamento;
2. Proponer al Consejo de Administración las políticas, Reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Mutualista;
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos, máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la Mutualista e informar mensualmente al Consejo de Administración;
5. Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminados contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la Mutualista;
6. Diseñar y administrar la política salarial de la Mutualista, en base a la disponibilidad financiera, previa aprobación del consejo de administración;
7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
8. Informar de su gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración;
9. Suscribir los contratos de la Mutualista en forma individual, conforme lo determina conforme lo determine la normativa interna;
10. Suscribir los cheques de la Mutualista en forma conjunta con el funcionario responsable del área respectiva para el efecto pertinente, conforme lo determina este Reglamento. Cuando el Reglamento Interno dispone la suscripción individual, podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna;
11. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos y órganos de control interno;
12. Contraer obligaciones a nombre de la Mutualista, hasta por el monto de USD 20.000;



13. Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la Mutualista o por la Superintendencia;
14. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la Mutualista;
15. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la Mutualista;
16. Asistir obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dichos organismos excepcionalmente dispongan lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido;
17. Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y costos de servicios que brinde la Mutualista, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración
18. Ejecutar las delegaciones que le realice el Consejo de Administración;
19. Presentar los informes que el Consejo de Administración le solicite;
20. Proponer al Consejo de Administración y dirigir la aplicación de proyectos y estrategias empresariales;
21. Otorgar poderes y procuraciones judiciales, previa autorización del Consejo de Administración.

Podrá solicitar al Consejo de Administración el otorgamiento de Poderes Especiales, especificando las personas a quienes se les otorga y las funciones que a su nombre realizarían.

Se podrán otorgar poderes a los abogados para su comparecencia en juicio, a través de Procuración Judicial.

La Gerencia deberá llevar un registro de los Poderes otorgados y deberá realizar la revocatoria de Poder Especial cuando termine la relación con el apoderado.

Igualmente estará facultado a suscribir a nombre de la Gerencia General, los documentos que se deban remitir a los Organismos de Control, cuando aquel lo disponga, o ante ausencia o imposibilidad del titular.



La retribución económica que recibirá el Gerente Subrogante será considerada solo por la duración del periodo de vacaciones del gerente general, será fijada por el Comité de Retribuciones en la forma establecida en la normativa interna de la institución, la cual aplica desde la fecha que sus funciones son autorizadas por el Consejo de Administración.

**Art. 101. PROHIBICIÓN.** No podrá ser designado Gerente General de la Mutualista, quien esté inmerso en las siguientes prohibiciones:

- a. Hallarse inmerso en las prohibiciones establecidas para ejercer las funciones de vocal del Consejo de Administración o Vigilancia establecidos en el Estatuto, este Reglamento y la normativa vigente.
- b. Haber sido destituido de sus cargos en instituciones financieras, por resolución de los organismos de control respectivos.
- c. Haber ejercido las funciones de Auditor Externo o Auditor Interno de organismos de control, que hayan cumplido funciones en la Mutualista en los dos últimos años.
- d. Haber litigado o mantener litigio judicial con la Mutualista.
- e. Los vocales del Consejo de Administración o Vigilancia, hasta cuatro años luego de terminados sus períodos en la Mutualista.
- f. Tenga la calidad de vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia de otra institución financiera, excepto de cajas centrales; durante los dos años previos a la convocatoria de elecciones de Representantes de Socios de la Mutualista Ambato.
- g. Tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún Vocal de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia o Representantes de socios.



- h. Haber renunciado voluntariamente al cargo de Directivo, Representante, Gerente General, funcionario o empleado de la Mutualista, excepto cuando haya vuelto a ser contratado como empleado de la institución en el lapso máximo de un año posterior a la aceptación de su renuncia.
- i. Las demás que determine la Ley y su Reglamento, el Estatuto y el presente Reglamento Interno.

La caución de la Gerencia General, Gerente (s) Subrogante (s), funcionarios o empleados de la Mutualista, obligados a rendir caución o determinados por el Consejo de Administración, serán contratadas a través de pólizas de seguro global bancario u otras de similar naturaleza y alcance cuya cobertura del valor considerado como prima la instruirá el Consejo de Administración, sea ésta a nivel personal o asumida por la institución, de acuerdo a un análisis puntual por cada caso.

**Art 102. Las causales de remoción de la Gerencia General serán las siguientes:**

1. Que la Mutualista presente pérdidas mensuales por más de doce meses ininterrumpidos, por hechos que no puedan ser atribuidos a la situación económica del país; o a regulación del organismo de control. En esta causal no se considerará la pérdida acumulada producto de las administraciones anteriores.
2. Por desacato a las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, que sean legales, que le hayan sido notificadas y que sean de su cumplimiento exclusivo.
3. Por comprobarse mediante informes del Organismo de control o de las Auditorías que presuman el cometimiento de fraude, u otros delitos tipificados en la legislación ecuatoriana y que afecten a la Mutualista directa o indirectamente (riesgo reputacional).





4. Por comprobarse mediante informes del Organismo de control o de las Auditorías que ha presentado informes falsos a la Asamblea General o al Consejo de Administración.
5. Y los demás establecidos en la ley

**Art. 103. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LA REMOCIÓN DEL GERENTE**

**GENERAL.** El procedimiento para resolver la remoción del Gerente General, será el siguiente:

- a. El Consejo de Administración, será el único organismo que tiene la facultad de iniciar el proceso de remoción, cuando llegue a determinar que presumiblemente el Gerente General se halle inmerso en una de las causales para aquello.
- b. El Consejo de Administración solicitará al Comité Especial de Resolución de Conflictos que proceda a estructurar un expediente, cuyo resultado será puesto en consideración de la Asamblea General que tomará la resolución correspondiente. El Consejo de Vigilancia con la solicitud del Consejo de Administración, procederá a notificar al Gerente, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un término de 15 días para que presente los descargos que tuviere, en comisión general ante dicho Consejo.
- c. Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción
- d. Si el Consejo de Vigilancia concluye que no existen las causales de remoción dispondrá el archivo del expediente y lo notificará al Consejo de Administración; en caso concluya que existen las causales de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General, en el



que uno de los puntos del orden del día, será el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la Asamblea General.

- e. Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción del Gerente General, el Presidente dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación otorgará el uso de la palabra al Gerente General, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los asambleístas.
- f. Si la resolución de la Asamblea General es la destitución del Gerente General, dispondrá que en forma inmediata asuma el Subrogante y que Auditoría Interna proceda a realizar el corte contable y recepción del puesto.

**Art. 104. REEMPLAZO DE LA GERENCIA.** En caso de ausencia temporal de la Gerencia General, lo reemplazará el Subrogante designado por el Consejo de Administración, en caso de ausencia definitiva lo reemplazará por hasta 90 días plazo.

El subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el titular y contar con la calificación de la Superintendencia

## **TÍTULO CUARTO**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**



**Art. 105. PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL.** El patrimonio de la Mutualista estará integrado por el capital social, el fondo irrepartible de reserva legal y las reservas facultativas que, a propuesta del Consejo de Administración, fueren aprobadas por la Asamblea General.

El capital social de la Mutualista es variable e ilimitado, está constituido por las aportaciones pagadas en efectivo por los socios.

Las aportaciones de los socios están representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la Mutualista.

Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al seis por ciento (6%) del capital social. Los certificados de aportación estarán representados en cuentas individuales de los socios, en el sistema contable informático de la Mutualista. En caso de requerir su impresión, se incluirá el nombre de la Mutualista; el número y fecha de registro; la autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; el valor de las aportaciones representadas en los certificados; el nombre del socio titular de dichas aportaciones y la firma del presidente y del Gerente.

Para ser Socio de la Mutualista, se deberá aportar y mantener en el capital social un valor mínimo de USD 10,00 en Certificados de Aportación. Quienes registren un valor menor, no pierden su calidad de Socios sin embargo para acceder a los derechos como socio, deberán completar el mínimo establecido.

**Art. 106. FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA.** El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido y se incrementará anualmente con al menos el 50% de las utilidades, al menos el 50% de excedentes, y las donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales. No podrán distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica.



En caso de liquidación de la Mutualista, la Asamblea General determinará la organización pública o privada, sin fin de lucro, que será beneficiaria del fondo irreplicable de reserva legal y que tendrá como objeto social una actividad relacionada con el sector de la economía popular y solidaria.

**Art. 107. REQUERIMIENTOS FINANCIEROS, CONTABILIDAD Y BALANCES.** La Mutualista deberá cumplir, en todo tiempo, los requerimientos financieros y de operación que fija el Código Orgánico Monetario y Financiero y los que disponga la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La Mutualista se somete a las políticas y regulaciones que sobre contabilidad y estados financieros expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y financiera, así como a las normas de control que sobre estas materias dicten, de forma supletoria y no contradictoria, el organismo de control.

Los estados financieros de la Mutualista, con corte al 31 de diciembre de cada año, deberán ser suscritos por el representante legal, el contador general y auditor interno; se contará con la opinión de los auditores interno y externo calificados por la superintendencia.

La asamblea general, hasta el 31 de marzo de cada año aprobará los estados financieros auditados, con corte al 31 de diciembre del año anterior, los que serán presentados al organismo de control.

La Mutualista presentará a la superintendencia los estados financieros, incluidos sus balances consolidados y combinados, suscritos por el representante legal y el contador general de la entidad, y la información adicional que sea requerida, en los formatos y con la periodicidad que determine la superintendencia.

La Mutualista está obligada a dar acceso a los organismos de control y al Servicio de Rentas Internas a la contabilidad, libros, correspondencia, archivos o documentos justificativos de sus operaciones, de manera electrónica en tiempo real y físico, sin limitación alguna.



La Mutualista publicará los estados de situación, pérdidas y ganancias, posición de patrimonio técnico e indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad, los que deberán contener adicionalmente la opinión del auditor externo calificado por la superintendencia y todas las notas explicativas que complementen la información comprendida en su dictamen, al menos una vez año al cierre de cada ejercicio al 31 de diciembre, o cuando los organismos de control así lo dispongan, de conformidad con las normas establecidas para el efecto.

La publicación se realizará en un diario de la circunscripción territorial en la que tenga cobertura la Mutualista y en la página web de la entidad.

En los registros contables de la Mutualista se diferenciarán, de manera clara, los resultados financieros provenientes de las actividades propias del objeto social y los que sean producto de actividades complementarias, así como las utilidades y los excedentes.

**Art. 108. CONTABILIDAD Y BALANCES.** La Mutualista aplicará las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los estados financieros y balance social anuales serán aprobados por la Asamblea General y remitidos a la Superintendencia hasta el 31 de marzo de cada año.

En los registros contables de la Mutualista se diferenciarán, de manera clara, los resultados financieros provenientes de las actividades propias del objeto social y los que sean producto de actividades complementarias, así como las utilidades y los excedentes.

**Art. 109. CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS.** La Mutualista mantendrá obligatoriamente sus archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos, por el plazo de diez años contados a partir de la conclusión de la



operación correspondiente y por quince años en el formato digital autorizado por las superintendencias. La información proporcionada por la Mutualista y las copias y reproducciones certificadas expedidas por un funcionario autorizado de la entidad tendrán similar valor probatorio que los documentos originales.

La documentación sobre los antecedentes laborales de los empleados de la Mutualista se mantendrá en archivo durante todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta cinco años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial contra la institución.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 110. FUSIÓN Y ESCISIÓN.** La Mutualista podrá fusionarse con otra u otras de la misma clase o escindirse en dos o más mutualistas de la misma o distinta clase, en cualquier tiempo, por decisión de las dos terceras partes de los representantes de la Asamblea General convocada especialmente para ese efecto, debiendo, en los dos casos, ser aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En la Asamblea General que resuelva la fusión, se aprobarán los estados financieros, se resolverán las transferencias de activos, pasivos y patrimonio, además de la distribución de los certificados de aportación y las compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos.

En todo lo no previsto en este Reglamento se estará dispuesto a la norma aplicable del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Reglamento a la Ley Orgánica Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social.



**Art. 111. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Mutualista se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los representantes, en Asamblea General convocada especialmente para el efecto o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y de acuerdo al procedimiento establecido por el órgano regulador, y demás normativa aplicable.

## **TITULO SEXTO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO.** En las sesiones de la Asamblea y de los Consejo de Administración y Vigilancia, se observaras, en lo que fueren aplicables las siguientes reglas del procedimiento parlamentario.

**DELIBERACIONES.** - Los Representantes a la Asamblea General para participar en el debate deberán solicitar la autorización a la Presidencia para hacer uso de la palabra, una vez concedido el uso de la palabra el representante expondrá sus argumentos de preferencia poniéndose de pie.

La presidencia cederá la palabra en el orden en que le fuere solicitada según control efectuado por secretaría, procurará alternar la participación de quienes impugnan con la de quienes sostienen el argumento que se discute.

El representante que tiene el uso de la palabra no deberá ser interrumpido salvo el quebrantamiento de normas parlamentarias, uso de lenguaje descomedido o si se aparta del tema de la discusión, en cuyo caso será llamado al orden por la presidencia.



Ningún representante podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo punto y cada intervención no excederá de 5 minutos, no se permitirá leer razonamientos previamente elaborados.

**SUSPENSIÓN DEL DEBATE.** - Cuando la Presidencia considere que un punto ha sido satisfactoriamente analizado antes de permitir una última intervención anunciará aquello, luego de lo cual dará por terminado el debate y se procederá a la votación.

Si por alguna eventualidad se difiere la sesión quien hizo uso de la palabra por dos ocasiones sobre el mismo punto, antes del diferimiento de la sesión no podrá volver a participar.

**MOCIONES:** Las mociones para que sean consideradas deben ser propuestas por un representante y contar con el apoyo de por lo menos un representante.

Las mociones pueden ser entre otras las siguientes:

**Moción principal:** Da origen a la discusión y es el punto de partida del debate.

**Moción previa:** Es la que pide más elementos de juicio sin aprobar o negar la moción principal

**Moción de enmienda:** Agrega o retira elementos a la moción principal sin afectar su contenido básico.

**Moción de reconsideración:** Propone la revisión de la moción principal para rectificarla o dejarla sin efecto, afecta el contenido básico de la moción principal. Para que una moción de reconsideración proceda debe contar con el apoyo de al menos las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea.

**Moción de Orden:** sirve para llamar la atención a aquel que dirige la asamblea cuando no se respetan normas de procedimiento parlamentario, no requiere apoyo y puede ser solicitada por cualquier participante. Es deber de la Presidencia suspender contrario se continuará con el debate.

**Moción Sustitutiva:** sirve para conciliar criterios sin afectar a la moción principal





Orden de las mociones: una vez puesto a consideración un punto, algún representante presenta una moción principal debidamente fundamentada, la que de contar con el apoyo de uno o más representantes debe ser calificada por la Presidencia siempre que no se contraponga a la ley y normativa aplicable, y ser puesta a consideración de la asamblea para dar inicio al debate. No se pueden considerar dos mociones al mismo tiempo.

**Votación:** si es pública cada participante consigna su voto de viva voz en orden al llamamiento que se efectúa desde Secretaría, si es por escrito y secreta, se deberá nombrar dos escrutadores, uno por la mesa directiva y uno por la sala quienes darán fe de la votación efectuada, el resultado obtenido se proclamará por Secretaria y se dejará constancia de ambos tipos de votación en el acta correspondiente.

El presidente hará uso del voto dirimente si el Estatuto así lo legisla.

**SEGUNDA.** El orden jerárquico para la aplicación de la normativa interna será, el Estatuto Social, Reglamento Interno, Reglamento de Elecciones, Reglamentos Específicos, resoluciones de Asamblea General y resoluciones de Consejo de Administración.

**TERCERA.** Lo que no estuviere contemplado en el presente Reglamento se regirá por el Código Orgánico Monetario Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y el Estatuto.

**CUARTA.** Los presidentes o vocales, de los consejos de Administración y Vigilancia, aunque se encuentren en funciones prorrogadas estarán facultados para convocar a elecciones. Sus actuaciones se considerarán legítimas, desde que asumieron sus funciones siempre que no sean contrarias a la Ley.

**QUINTA. Derogar:** Deróguese el Reglamento Interno de la Mutualista Ambato, aprobado en 26 marzo de 2022.

**SEXTA. Vigencia:** El presente Reglamento Interno de la Mutualista Ambato entrará en vigencia desde su aprobación legal por parte de la Asamblea.



**CERTIFICACIÓN.**

El presente reglamento fue analizado, discutido y aprobado por la Junta General de Representantes de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda

Ambato, 02 días del mes de diciembre del año 2022.

Ing. Raúl Rodríguez Abril

**PRESIDENTE**

**ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE SOCIOS**

Ing. Karina Robalino Morales.

**SECRETARIA**

**ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE SOCIOS**